

Las peculiaridades propias de los mercados agroalimentarios y su contraste con el Derecho de la competencia

Jornada Normas de competencia y sector agroalimentario
MAPAMA, 19 junio 2017

Javier Guillem Carrau

Letrado de las Cortes Valencianas

Profesor asociado de Derecho Mercantil, Departamento de Derecho Mercantil
"Manuel Broseta Pont", Universidad de Valencia

objetivos

Preguntas y respuestas generales
sobre el Derecho de la Competencia

En general

y el sector
agroalimentario

Su aplicación por
el sector y por las
autoridades de la
competencia

¿Es buena la competencia?



Pilar de las economías modernas



Protege a los productores de las prácticas abusivas y el abuso de las posiciones dominantes

Estimula la innovación

Permite una asignación más eficiente de recursos

Hace disminuir los precios para los consumidores

¿Qué es el derecho de la competencia en la UE?



Prohibición de acuerdos anticompetitivos

Control de las fusiones

Prohibición de abuso de posición dominante

Prohibición de ayudas estatales con carácter general



¿Qué persigue el Derecho de la competencia?

Objetivo
básico

- Que el mercado funcione competitivamente

¿Cómo?

- Controlando el poder de mercado
 - Mercado relevante y poder de mercado
 - Efectos anticompetitivos

¿es el Derecho de la competencia bueno?

SI

Bueno y simple; Fácil y Justo

EJ: Artículo 101 y 102 TFUE

PERO

DUDAS ECONÓMICAS

DISCRECIONALIDAD JURIDICA



¿hay una derogación del derecho de
la competencia
para el sector
agroalimentario?

Mercados agroalimentarios: oferta y demanda

Demanda

- Alto grado de concentración, Localizada y permanente
- Valor comercial en permanente ascenso

Oferta

- Alto grado de desconcentración/atomización y de apertura
- Deslocalizada (dispersión geográfica) y fluctuante (estacional)
- Valor comercial débil



Mercados agroalimentarios: precio y definición de mercado

Precio

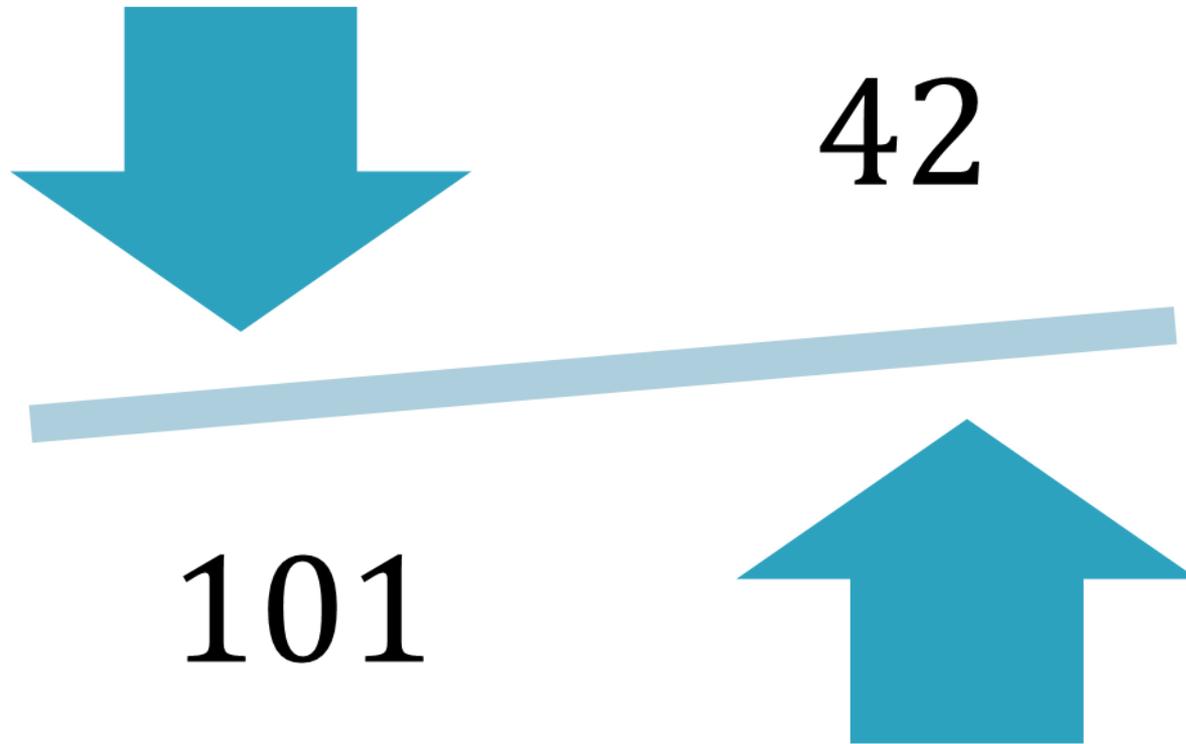
- Condicionado en algunos sectores por la regulación
 - Ejemplo: sector azúcar
- Negociación directa productor/corredor/industrial/distribucion
- Volatilidad del precio en origen/ Estadísticas de precios agrarios



Definición de mercado: factores

- Producto y elemento geográfico
 - Coliflor: mercado comunitario
 - Decisión 5-D-10, 15.3.2005 (CC de Francia)
 - Fresas: mercado nacional
 - Decisión 3-D-36, de 29.7.2003

Particularidad agrícola



Los precedentes

PAC (1957)

- Objetivos de la CEE
- Artículos 42 y 101 del TCEE

Esquema Regla
general/Derogaciones
agrícolas

Tratado de Lisboa:

- Ya no hay objetivos de la UE, hay listado de competencias

Artículo 42 TFUE

Los objetivos de la PAC no son compatibles con la puesta en práctica del Derecho de la Competencia

El Parlamento y el Consejo tienen la capacidad de determinar las normas de la competencia que serán de aplicación a la producción y comercio de los productos agroalimentarios

Art. 101.1 TFEU

Está
prohibido

- todo acuerdo que pueda afectar al comercio entre los Estados miembros y
- que tenga como objeto o efecto la prevención, la restricción o la distorsión de la competencia en el mercado interior

Art. 101.3 TFEU

Están
permitidos
los
acuerdos:

- Mejoran distribución o producción o fomenta progreso
- Conllevan beneficios para los consumidores siempre
 - que no contengan una restricción indispensables y
 - que no eliminen la competencia respecto a una parte sustancial de los productos en cuestión

Art. 101.3 TFEU. Interpretación de la Comisión y del Tribunal de Justicia

Derogaciones agrícolas (Carne de vacuno francesas 2003 y Tabaco crudo español 2004)

- Organizaciones nacionales de mercado
- Acuerdos necesarios y proporcionados para la puesta en práctica de la PAC y adoptados en desarrollo de los objetivos del artículo 39 TFUE
- Acuerdos que se refieran a la producción o venta o a la utilización de instalaciones comunes de almacenamiento, tratamiento o transformación que
 - No afectan a los objetivos del artículo 39
 - No precio idéntico
 - No excluye la competencia

Efecto útil.

Interpretación de la Comisión

Acuerdos y prácticas que no afectan, en el presente o en el futuro, al comercio entre los Estados miembros

Directrices sobre el concepto de efecto sobre el comercio

los artículos 101 y 102 TFUE no se aplican

PAC y Derecho de la Competencia: Antagonistas?

Artículo 42

- Reglamento (EU) N° 1308/2013 (CMO)
- Conjunto de derogaciones específicas
- Reglamento(EU) No 1184/2006.

Artículo 101

- Prohibición de cárteles

Artículo 102 TFEU

- Prohibición de abuso de posición dominante.

Exenciones por categoría: Acuerdos de especialización (R 1218/2010)

Prácticas concertadas para producir conjuntamente determinados productos o a subcontratarse mutuamente la producción de uno o más productos

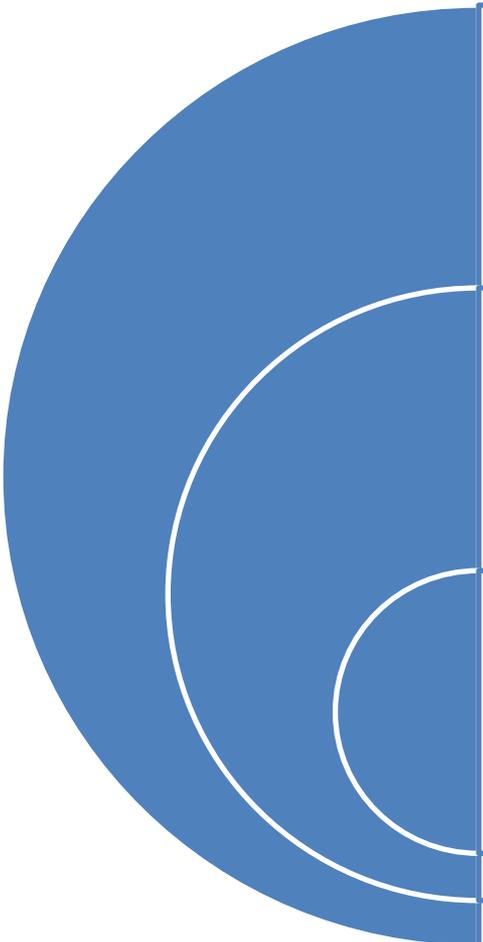
El artículo 101.1 TFUE no es aplicable a los acuerdos de especialización, siempre que se den determinadas circunstancias

Exenciones por categoría: Acuerdos de especialización (R 1218/2010)

El artículo 101.1 TFUE no es aplicable a los acuerdos de especialización, siempre que

- Cuota no superior al 20%
- No contengan restricciones graves (fijación de precios, limitación de la producción y reparto de mercados) aunque cabe
 - fijación de precios en distribución conjunta,
 - volumen de producción en producción conjunta y
 - objetivos de venta en distribución conjunta

Exención de acuerdos de poca importancia



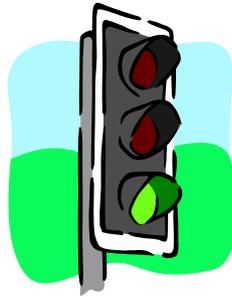
Acuerdos horizontales: cuota de mercado conjunta no $> 10\%$

Acuerdos verticales (entre no competidores): cuota de mercado de cada una de las partes no $> 15\%$

Cuando hay efecto acumulativo por redes paralelas de acuerdos similares, cuota no $> 5\%$.

La puesta en práctica por los operadores y las autoridades de la competencia

Semáforo verde



Acuerdos de producción y venta conjunta

2 o más partes acuerdan cooperar para mejorar el procesamiento y venta (Sociedad cooperativa)

- Tiene efectos pro-competitivos (STJCE C-399/93)
- Restricciones accesorias admitidas
 - Establecimiento de objetivos de ventas o de precios para los clientes inmediatos
- Límite
 - No puede tener por objeto la creación o el incremento del poder de mercado (STJCE C-137/00, Milk Marque)
 - Respeto a la libertad de venta de los socios de la cooperativa y a su derecho de separación
 - Referencia del concepto de mercado relevante, de cuota de mercado (<20%)

Acuerdos de comercialización

Cooperación entre competidores para la venta, distribución o promoción de sus productos

- Sin fijación de precios
 - Poder de mercado <15%: no se aplica 101 TFUE
 - Si el poder es >15% análisis caso por caso
- Con fijación de precios
 - Prohibición de carteles (art. 101 TFUE)
 - Permitidos si provocan integración de las funciones de comercialización y una eficiencia que, sin la fijación del precio, sería imposible
 - Ejemplo: creación de una marca colectiva si los productores asociados no >15% cuota mercado

CNC: Acuerdos de producción o de almacenamiento conjunto o de comercialización

Competitivos: cuando cumplan una serie de requisitos relacionados con la generación de eficiencias económicas.

Anticompetitivos: cuando den lugar a limitaciones de la producción, repartos de mercado, o fijación de precios

Extensión de norma

Interprofesionales reconocidas

- Doux élevage SNC and Coopérative agricole UKL-ARREE v Ministry of Agriculture (Case C-677/11)
- Extensión de la *compulsory voluntary* contribution (CVO)
- No es ayuda de estado

CNC: índices de referencia

Fijación de índices de referencia.

- Estos índices pueden dar lugar a restricciones a la competencia asimilables a la fijación de precios, y por tanto serán objeto de vigilancia exhaustiva por parte de las autoridades de competencia.

Orientaciones de precios

Precios orientativos admitidos, no los imperativos

Precio de cesión en cadena pactado

- Autoridad francesa (94-D-41) Label de calidad aviar
 - En el interior de este tipo de cadena vertical entre adheridos al sistema competidores de un mismo producto, cabe pactar precios de cesión que no afectan a terceros

Acuerdo interprofesional de precios mínimos para vino a granel

- Razón: no se acompaña de precio indicativo o impuesto de venta al consumidor y mejora la calidad de los vinos que se le ofrecen
 - Decisiones 81/14 CC Francia (vino de Cahors), de 5.7.1994 y 95-D-15

Prácticas prohibidas



Fijación de precios en origen

No tienen base legal

- Las OCM no las han amparado
- No basta con base reglamentaria
 - Facultad de fijación de precios por Consejo Regulador con base en artículo del Reglamento DO
 - Dictamen ACC (1/2009) Les Garrigues

No está amparada en la libertad sindical

- Decisión de la Comisión 2.4.2003 (Carnes de vacuno francesas)

No está amparada en la libertad contractual ni puede utilizarse los contratos-tipo (Ley 2/2000) para tal fin

Precios mínimos

Carnes de vacuno (Francia, 2003)

- Crisis vacas locas > 6 federaciones acuerdan
 - Precio mínimo para determinadas categorías de carne de vacuno
 - Limitar o suspender importaciones de terceros
- Multa: 16.7 millones de euros

Tabaco crudo (España e Italia, 2004)

Label de calidad aviar [Autoridad francesa]

- Precio mínimo en origen recomendado, Implícita o explícita, colectivamente
- No está amparada por la OCM cuando fija precios de intervención

CNC: acuerdos de precios

Suponen una restricción a la competencia por objeto

- art. 1.1 LDC/ 101.1 TFUE

No son eficaces para asegurar una renta mínima.

- Porque la oferta está atomizada y hay una amplia gama de canales de distribución y venta al público
 - El productor siempre tiene la “tentación” de vender más barato
- Es muy complicado hacer un control de su cumplimiento

Recomendación general de subida de precios

Sector agroalimentario en general

- FIAB y asociados y CEOPAN 2009 (resolución S/0053/08)
 - Declaraciones públicas sobre futuros incrementos en el precio de los alimentos debido al aumento de los precios de las materias primas en los mercados internacionales
 - “un permanente aumento del coste de las materias primas y otros inputs ... deberá trasladarse al precio del producto final”
 - Consideradas recomendaciones colectivas y están prohibidas
 - Multa: 500000€ a FIAB; 270000 € a CEOPAN; 300000 a FEAD; etc.

Bonificaciones o descuentos uniformes vinculados

Sector lácteo

- 1997 Denuncia UPA a FENIL (transformadores)
 - Pacto de precio de leche en origen: no resultó probado
 - Bonificaciones o descuentos uniformes vinculados a la calidad del producto: probado porque constaba en una Circular
 - Multa: 15 millones de pesetas
- 2004 Solicitud de INLAC de autorización de índices de tendencias de mercado
 - Sistema de precios de referencia

Extensión de norma, cupos de venta y cuotas y planes de producción

Interprofesionales

- Hortyfruta (CDCA I06/08)
 - Extensión de norma de calidad y procedimiento
 - Conducta prohibida y no justificada en el marco de la PAC ni de los beneficios a consumidores

Consejos reguladores

- CR Jerez
 - Establecimiento de cupos de venta
- CR Les Garrigues
- Consorcio del Queso *Gorgonzola*
 - Decisión nº 6549, de 12 de noviembre 1998, sobre introducción de cuotas de producción
- Consorcio del Queso Parmigiano-Reggiano y Grana Padano
 - Decisión nº 4352, de 24 de octubre 1996, del Consejo de competencia italiano, relativa al plan de producción

a modo de conclusión

Ventajas de la vigencia del Derecho de la Competencia en el sector agroalimentario

no derivan necesariamente de un utópico sistema de competencia perfecta

Aplicación estricta= inadecuada para la PAC

Si derivan del mantenimiento de un sistema de competencia efectiva y eficaz

Que separe claramente

- acuerdos y conductas permitidas,
- conductas colusorias

Derecho de la UE

Listado de
derogaciones
específicas

¿Derogaciones
funcionales
implícitas?



Muchas gracias